



TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 19 de febrero de 2009.

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN

CAPITULO-PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las relaciones que establecen los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche con sus aspirantes a alumnos, alumnos y egresados. Las atribuciones a que se refiere este Reglamento se ejercerán por medio de la Dirección General a través de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero "Disposiciones Generales", en el Artículo 3, de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, quien tiene la atribución de: normar las actividades de observancia general y obligatoria para sus órganos de gobierno, personal directivo, académico y administrativo, de base y de confianza, así como para su alumnado.

ARTÍCULO 3.- Para objeto del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

ASPIRANTE: Toda persona que solicita ingreso a un centro educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

ADMISIÓN: Es el proceso mediante el cual un aspirante establece una relación con el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de un centro educativo específico, para solicitar ingreso.

ALUMNO: Toda persona que se inscribe en un centro educativo específico del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

ALUMNO REGULAR: Es aquel alumno que no adeuda ninguna asignatura, una vez concluido el período de regularización.

ALUMNO IRREGULAR: Es aquel alumno que adeuda una o más asignaturas después del período de regularización.



ALUMNO EN BAJA TEMPORAL: Es aquel alumno que suspende temporalmente sus estudios por solicitud voluntaria, o por haber reprobado más de dos asignaturas en un periodo escolar.

ALUMNO EN BAJA DEFINITIVA: Es aquel alumno que reprobó en su momento las oportunidades de acreditación que marca este Reglamento, cuando el alumno rebasa los ocho semestres que se dan como máximo para concluir su bachillerato y en caso de ausencia total del alumno a sus actividades académicas. Es un alumno que no podrá ser reinscrito en ningún centro educativo, del mismo modelo, del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

ACTIVIDAD PARAESCOLAR: Asignatura que favorece el desarrollo físico, psicológico y social del alumno, por medio de la práctica de las actividades deportivas, recreativas, culturales y artísticas, que apoyen el desenvolvimiento armónico de su persona.

BAJA: se entenderá por baja la suspensión de la relación entre el alumno y el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche. A través de un centro educativo específico.

CALENDARIO ESCOLAR: Es la distribución de los días de clases, festivos, vacaciones, periodo de exámenes y actividades académicas de observancia obligatoria en todos los centros educativos del colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

CENTRO EDUCATIVO: Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche o centro de Educación Media Superior a Distancia.

COBACH: Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

EGRESADO: Es aquel alumno que cursó y acreditó todo el plan de estudios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSaD): La modalidad de educación media superior a distancia se establece como un sistema formal de enseñanza, donde el estudiante es apoyado en su formación a través de un asesor por área de conocimiento, mismo que organiza la actividad de aprendizaje en dos momentos: clases frente a grupo y asesorías grupales; así como el trabajo independiente del alumno, haciendo uso de materiales impresos, cintas grabadas en audio y vídeo, comunicación mediada por computadora y emisiones por la red Edusat.

EVALUACIÓN: Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de conocimientos adquiridos, durante un intervalo definido.

EXÁMENES PARCIALES: Son las evaluaciones que presenta el alumno, tres veces en un semestre, de acuerdo al calendario escolar y al sistema de evaluación del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.



EXAMEN DE RECUPERACIÓN: Es una oportunidad que tiene el alumno para acreditar el examen parcial que haya adeudado.

EXAMEN SEMESTRAL: Es una evaluación que se aplica al término del periodo escolar, y que comprende todo el programa de estudios de todas las asignaturas del semestre. Este examen sólo se aplica en los centros EMSaD.

EXAMEN ESPECIAL: Oportunidad extraordinaria que tiene el alumno irregular para acreditar la(s) asignatura(s) reprobada(s). Existe sólo una oportunidad de este tipo.

INSCRIPCIÓN: .Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su relación con el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

INSTITUCIÓN: Término que hace referencia al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

ORIENTACIÓN ESCOLAR: Servicio para escolar que atiende los aspectos pedagógicos, psicológicos socioeconómicos, para contribuir en la formación integral del alumno.

PERÍODO DE REGULARIZACIÓN: Etapa de evaluación que contempla la aplicación de exámenes Extraordinarios y a Título de Suficiencia.

PLANTEL: Área o espacio físico con características propias para ofrecer servicios académicos y administrativos como apoyo en el proceso Enseñanza-Aprendizaje.

PLAN DE ESTUDIOS: Es el instrumento mediante el cual se seleccionan, se organizan y ordenan, para fines del proceso de enseñanza-aprendizaje, los componentes de formación básica, formación propedéutica y formación para el trabajo (capacitación), que integran el modelo académico vigente del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: Es el documento académico normativo en el que se señalan los propósitos, contenidos y criterios de evaluación a desarrollar en cada asignatura o módulo del plan de estudios.

REINSCRIPCIÓN: Es el procedimiento mediante el cual el alumno da continuidad sin interrupción a su relación académica con el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de un centro educativo específico.

SEMESTRE: Es el lapso de seis meses que comprende un período escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Admisión



ARTÍCULO 4.- Los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, tendrán como condición primordial el respeto y cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial a los preceptos del Artículo 3°. Constitucional, los derivados de la Ley General de la Educación y de las normas vigentes de carácter interno de la propia Institución, como la de preservar y pugnar por el mantenimiento del orden y la disciplina.

ARTÍCULO 5.- Se entenderá por admisión, a la oportunidad otorgada a todos los interesados que hayan concluido satisfactoriamente el nivel básico, de aspirar para cursar estudios en nuestra Institución, previo cumplimiento de los requisitos, sin que ello implique compromiso de inscripción.

ARTÍCULO 6.- La solicitud de ingreso no confiere al interesado derechos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y sólo le permitirá ser considerado en la selección al que son sometidos todos los aspirantes de acuerdo a los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para recibir los servicios educativos que el sistema ofrece en forma regular y ser alumno del sistema, es requisito someterse a los procesos de admisión, de acuerdo a las normas y eventos específicos que para tal fin se programan, en las fechas y términos del calendario escolar.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar al proceso evaluatorio se requiere:

I) Ser alumno que actualmente esté cursando, el último año de educación, secundaria o haber egresado en un tiempo que no exceda de 2 años.

II) Cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Constancia de estudios con calificación.

B.- 2 fotografías tamaño infantil recientes e iguales.

C.- Copia del acta de nacimiento.

D.- Cubrir el importe del examen.

III) Comprometerse formalmente a acatar las normas y disposiciones vigentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

IV) Cumplir íntegramente los requisitos que señale el procedimiento de selección correspondiente a los plazos señalados por la Dirección General.

ARTÍCULO 9.- Para ser admitido se requiere:

I) Haber concluido los estudios correspondientes al nivel básico y haber obtenido la acreditación mediante certificación de estudios.



II) Haber obtenido el nivel básico con el promedio final mínimo de calificaciones que fijen los órganos de gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche para el periodo de inscripción que corresponda.

III) Participar en el procedimiento de selección ó diagnóstico, según el caso, que comprenderá una prueba escrita sobre conocimientos básicos que este nivel exige.

ARTÍCULO 10.- Todos los egresados del nivel básico en el Estado de Campeche y los avecindados en la entidad, tendrán derecho a ingresar al sistema, mediante los procedimientos generales de admisión.

ARTÍCULO 11.- Según el cupo de cada centro educativo, los aspirantes que aprueben el examen de selección serán aceptados en el siguiente orden:

I) Egresados de las escuelas secundarias dentro de la zona de influencia del centro educativo.

II) Egresados de las escuelas secundarias de entidades federativas en donde no exista centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

III) Egresados de las escuelas secundarias ubicadas en el Estado de Campeche.

IV) Egresados de las escuelas secundarias no comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 12.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer públicamente y los alumnos aprobados podrán iniciar el trámite correspondiente a su inscripción ante el centro educativo respectivo, de acuerdo a los procedimientos y requisitos de inscripción que para cada ciclo escolar se publiquen y distribuyan.

CAPITULO TERCERO

Inscripción

ARTÍCULO 13.- Los solicitantes que hayan cubierto la totalidad de requisitos del proceso de admisión establecidos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, podrán ser inscritos en el centro educativo correspondiente, adquiriendo la condición de alumnos matriculados en el sistema de Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche seleccionará a los alumnos que soliciten su inscripción por su capacidad intelectual, moral y física, sin que su ideología o creencias religiosas impidan su ingreso.



ARTÍCULO 15.- Para inscribirse en los centros educativos que integran o dependen del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche se requiere:

- I) Haber concluido los estudios de educación secundaria y poseer el certificado correspondiente legalmente expedido.
- II) Asistir obligatoriamente al curso propedéutico.
- III) Resultar aprobado en el examen de selección, cuando éste sea el caso.
- IV) Cubrir las cuotas que por concepto de inscripción, colegiaturas, credencial y otras sean fijadas por la propia Institución.
- V) Solicitud de inscripción.
- VI) Proporcionar original y tres copias del acta de nacimiento, certificado de educación secundaria, carta de buena conducta, certificado médico de salud y 6 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro.
- VII) Presentar cualquier otro documento no especificado en este apartado pero, que a juicio de la Institución, se considere necesario.

ARTÍCULO 16.- Todos los alumnos deberán sujetarse a los períodos de inscripción fijados por la Institución y sólo se podrán conceder inscripciones a criterio de las autoridades escolares, cuando la solicitud sea presentada en un lapso no mayor a 5 días hábiles contados antes del envío de Información y documentación a la Dirección General.

ARTÍCULO 17.- En los casos de inscripción provisional, la cual se refiere a los alumnos que en el proceso de inscripción no entregaron su documentación original o entregan una constancia de estudios por estar en trámite el Certificado de Secundaria, se considerará un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de cursos para la entrega de dicha documentación, de lo contrario se procederá a la cancelación de la misma y baja del centro educativo. Igualmente, cuando se compruebe que no se ha cubierto el total de asignaturas de educación secundaria en la fecha de expedición de la constancia.

ARTÍCULO 18.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche por ningún motivo aceptará alumnos en calidad de oyentes, por lo que se considerará nula toda actuación o trámite tendiente a adquirir derechos inherentes al alumno legalmente inscrito, aún cuando demuestre asistencia regular a clases desde el inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 19.- Quienes habiendo realizado estudios parciales de bachillerato en otras Instituciones soliciten inscripción en el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, sólo podrán ser admitidos sí:

- I) Obtienen el dictamen y resolución de equivalencia de los estudios realizados conforme al reglamento respectivo.



II) Cumplen los requisitos señalados en las fracciones IV, V y VI del Artículo 15.

III) Existe cupo en el centro educativo para el semestre solicitado.

IV) Entregan toda la documentación que adicionalmente requiera la Dirección General.

ARTÍCULO 20.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir los requisitos de ingreso señalados genéricamente en la legislación del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, deberán satisfacer los que en cada caso sean necesarios para residir en el País, además de que la Dirección General determinará el número de estudiantes extranjeros de primer ingreso que podrán inscribirse en cada centro educativo por el periodo lectivo.

ARTÍCULO 21.- Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción, los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- Si se comprueba la ilegitimidad de algún documento necesario para la inscripción, esta será nula y quedarán sin efecto todas las consecuencias que se deriven en beneficio del interesado. El alumno que haya entregado algún documento falso, quedará imposibilitado en forma definitiva para gestionar nueva inscripción, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- La inscripción de cada alumno será autorizada solamente en una capacitación para el trabajo.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos del sistema Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche acreditarán su calidad de alumnos mediante la expedición de una credencial que indique el nombre del centro educativo al que se encuentra inscrito, el número de matrícula respectivo y el ciclo escolar que le corresponda, así como mantener vigente su registro en el Departamento de Control Escolar de la Institución.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos que hayan iniciado el proceso de inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, lo harán en forma personal y sólo podrán delegar esta función a sus padres o tutores, o a través del apoderado legalmente designado.

CAPÍTULO CUARTO

Reinscripción.

ARTÍCULO 26.- La reinscripción es obligatoria al iniciarse cada período semestral ya que sólo de este modo el alumno podrá tener los derechos y obligaciones correspondientes. El procedimiento para reinscribirse será dado a conocer, oportunamente por la Dirección del centro educativo.



ARTÍCULO 27.- Para reinscribirse en los centros educativos pertenecientes o dependientes al Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I) Solicitud de reinscripción.
- II) Credencial vigente.
- III) Último comprobante de pago.
- IV) Reporte de evaluación anterior.
- V) Comprobante de pago de reinscripción, colegiatura, credencial y otras.

ARTÍCULO 28.- Los alumnos regulares podrán ser reinscritos en las asignaturas que establezca el Plan de Estudios para el semestre que le corresponda cursar.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos irregulares que adeuden hasta dos asignaturas del semestre anterior, podrán ser reinscritos en el semestre inmediato superior para cursar aquellas a que tengan derecho y las asignaturas que causen su irregularidad, a excepción de alumnos que concluyen el V semestre, cuya situación académica deberá ser regular en el semestre de referencia.

ARTÍCULO 30.- El alumno que al inicio del periodo de reinscripción adeude tres o más asignaturas del semestre anterior, no podrá ser reinscrito en el semestre inmediato (ver Artículo 31) y, al reinscribirse en el semestre irregular, únicamente podrá cursar en calidad de repetidor las asignaturas objeto de su irregularidad.

ARTÍCULO 31.- El alumno que al inicio del período de reinscripción adeude tres o más asignaturas del semestre anterior, causará baja temporal o definitiva del centro educativo, dependiendo de lo que el tutor del alumno solicite. En caso de no recibir dicha solicitud, el centro educativo emitirá una notificación de baja temporal si el alumno está en la posibilidad de recurrar, o definitiva si ha agotado todas sus oportunidades.

ARTÍCULO 32.- Ningún alumno podrá cursar más de dos veces una misma asignatura reprobada.

ARTÍCULO 33.- Se considerará que una asignatura se adeuda cuando:

- I) Habiéndose cursado no se aprobó.
- II) No se curse conforme al Plan de Estudios.
- III) Habiéndose presentado en examen especial no se aprobó.



ARTÍCULO 34.- Se considerará cursada una asignatura cuando el alumno obtuvo su inscripción y no causó baja en dicha asignatura de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las asignaturas que se adeuden, y las que se estén cursando simultáneamente, deben quedar comprendidas en tres semestres consecutivos del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 36.- Cada alumno cuenta con un plazo máximo de 8 semestres, a partir de su inscripción en el primer semestre, para concluir sus estudios de bachillerato.

ARTÍCULO 37.- Los Directores de los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, podrán conceder baja temporal por una sola vez, a cada alumno, hasta por dos periodos lectivos consecutivos y así mismo, baja temporal hasta por dos ocasiones, cuando el alumno presente problemas de enfermedad o por cualquier otra causa debidamente justificada ante la Dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 38.- Lo dispuesto en el Artículo 37 no se aplicará a los alumnos de primer ingreso quienes únicamente tendrán derecho a solicitar baja definitiva.

ARTÍCULO 39.- Los alumnos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles antes de la fecha en que se inicien oficialmente las clases de cada semestre, para solicitar cambio de centro educativo o turno, dependiendo de las condiciones que presenten los grupos conformados, transcurrido este plazo, no procederá solicitud alguna al respecto.

ARTÍCULO 40.- Los cambios demandados a tiempo serán autorizados si las condiciones de cupo lo permiten y si el alumno es regular académicamente.

ARTÍCULO 41.- En el caso de que el alumno interrumpa sus estudios, previa baja temporal por escrito, dicho tiempo contará dentro del plazo señalado en el Artículo 36, salvo que sea originado por problemas de enfermedad.

ARTÍCULO 42.- El alumno tendrá derecho a presentar baja temporal hasta los primeros 30 días hábiles, una vez iniciado el ciclo escolar: bajo el consentimiento del responsable o tutor.

ARTÍCULO 43.- Tendrán derecho a cursar el semestre inmediato superior los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- I) Que no adeuden ninguna asignatura.
- II) Que adeuden una asignatura siempre y cuando no sea seriada.
- III) Que adeuden dos asignaturas.

De acuerdo a las siguientes consideraciones:



Se podrán inscribir al semestre	Si no debe asignaturas del semestre
IV	I
V	I, II
VI	I, II, III

ARTÍCULO 44.- El alumno que interrumpa sus estudios por un semestre sin haber obtenido su baja temporal por escrito, o que concluya el período otorgado de la baja temporal y no se reintegre, será dado de baja definitivamente del registro escolar.

ARTÍCULO 45.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios hasta por 2 semestres consecutivos obteniendo su baja temporal, podrán reinscribirse, pero tendrán que sujetarse al Plan de Estudios vigente en la fecha de reingreso y que los recursos del centro educativo lo permitan.

ARTÍCULO 46.- Los alumnos inscritos serán regulares e irregulares.

I) Son regulares los alumnos que acrediten todas las asignaturas correspondientes a los semestres cursados anteriormente.

II) Son irregulares los alumnos con asignaturas no acreditadas en los semestres anteriores.

ARTÍCULO 47.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche a través de la Dirección Académica, señalará el periodo de inscripciones y reinscripciones.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos repetidores que no acrediten el 100 % de las asignaturas, no podrán ser reinscritos en el semestre inmediato superior y causan baja del sistema.

ARTÍCULO 49.- Los alumnos repetidores, al ser integrados a un grupo, adquirirán los mismos derechos y obligaciones que normen a éste al momento de ser inscritos.

ARTÍCULO 50.- Cualquier alumno podrá reinscribirse en el semestre que le corresponda siempre y cuando no adeude más de dos asignaturas del semestre anterior, quedando sólo la posibilidad de hacerlo en forma irregular en aquellas en donde no exista una seriación, en caso contrario, causará baja en la asignatura seriada siguiente.

ARTÍCULO 51.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche ofrecerá a sus estudiantes a partir del III semestre un conjunto de asignaturas que conformarán la Capacitación para el Trabajo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos. La Capacitación para el Trabajo tendrá el carácter de obligatoria para ambas partes, en el caso de que el estudiante no acredite la totalidad de las asignaturas correspondientes a la capacitación definida, no se le expedirá el Certificado de Terminación de Estudios.



ARTÍCULO 52.- El alumno que desee cambiar de Capacitación para el Trabajo, deberá formular por escrito una solicitud correspondiente a la Dirección del centro educativo respectivo, de ser autorizado el cambio, no serán tomados en cuenta las asignaturas que hayan cursado en la capacitación específica inicial, salvo aquellas que sean exactamente iguales en ambas capacitaciones. Para aquellos estudiantes que iniciaron alguna capacitación para el trabajo que aún se imparta pero que ha sido modificada en los nombres de las asignaturas o en sus contenidos, se reconocerán las asignaturas del Plan actual. El cambio de capacitación para el trabajo será autorizado una sola vez.

ARTÍCULO 53.- La formación de grupos para el III ó IV semestre se realizará de acuerdo al número de Capacitaciones para el Trabajo que exista en cada centro educativo, y a la capacidad de cupo del mismo.

ARTÍCULO 54.- Los centros educativos integrarán sus grupos escolares con un mínimo de 40 alumnos y con un máximo de 50.

ARTÍCULO 55.- Los alumnos con registro vigente o que hayan concluido el nivel de bachillerato, no podrán renunciar a las calificaciones obtenidas para aumentar su promedio final, lo cual lo imposibilita a cursar por segunda ocasión alguna asignatura acreditada.

CAPITULO QUINTO

Derechos y Obligaciones de los Alumnos

ARTÍCULO 56.- Son derechos de los alumnos:

- I) La igualdad de oportunidades para recibir educación en los términos preinscritos en este mismo Reglamento, lo cual implica participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los programas de estudio vigentes de la Institución.
- II) Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios que ofrecen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones administrativas dictadas por las autoridades y órganos competentes.
- III) Promover relaciones de cooperación con las autoridades y órganos del centro educativo para la consecución de los objetivos culturales, recreativos y deportivos de la Institución.
- IV) Se le apliquen las evaluaciones y se le den a conocer los resultados de las mismas conforme a la Reglamentación vigente.
- V) Se le brinde toda la información que solicite respecto a su estado académico.



VI) Le sea practicada la revisión de sus evaluaciones, de acuerdo al término y a las disposiciones que para el efecto se establecen en el Artículo 108 Capítulo XIII.

VII) Se le otorgue el servicio de préstamo de libros de la Biblioteca del centro educativo en estricto apego al Reglamento General de Bibliotecas.

VIII) Se le extienda la credencial que lo identifica como estudiante del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

IX) Ser escuchado por las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

X) Inconformarse, ante la Dirección General, de la sanción impuesta.

XI) Recibir asesoría que requieran sus actividades de aprendizaje del personal docente contratado de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección del centro educativo.

XII) Utilizar el equipo y material de laboratorio siempre y cuando cuente con la asesoría y vigilancia de un profesor del área correspondiente, sujetándose a los horarios establecidos por la Dirección del centro educativo.

XIII) Contar con ras medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades o prácticas escolares.

XIV) Solicitar cambio de grupo, turno, serie, capacitación o centro educativo, siempre y cuando se ajuste a los periodos que para tal efecto se señale y al cupo disponible.

XV) Utilizar las instalaciones, equipo y material con que cuente la institución para actividades culturales, artísticas y deportivas.

XVI) Reinscribirse en los semestres y/o asignaturas que correspondan de acuerdo con los plazos y requisitos que la institución establezca.

XVII) Participar en las actividades paraescolares que la institución convoque.

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de los alumnos:

I) Conocer y cumplir con las disposiciones reglamentarias y ordenamientos vigentes en el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II) Asistir con puntualidad a sus clases y a todos sus eventos académicos, científicos, culturales y deportivos a los que sean convocados por la Dirección del centro educativo en el que estén inscritos.

III) Portar su credencial de estudiante y exhibirlo cuando le sea requerido como identificación.



IV) Observar un comportamiento digno y decoroso dentro y fuera del centro educativo.

V) Obtener el permiso de las autoridades para la celebración de reuniones de carácter académico, cultural, recreativo o deportivo dentro de las instalaciones del mismo.

VI) Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y a los visitantes que acudan al centro educativo.

VII) Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del centro educativo en el que este inscrito.

VIII) Hacer buen uso del inmueble, mobiliario, equipo, y material didáctico que ponga a su disposición la Institución.

IX) Sujetarse a los calendarios de inscripciones, reinscripciones y evaluaciones que la Institución establezca.

X) Aceptar el grupo y turno que le sea asignado por el centro educativo correspondiente.

XI) Comunicar al área de registro y control escolar de su centro educativo tanto su cambio de domicilio como su solicitud de baja, con la mayor oportunidad posible y conforme al procedimiento establecido por la Institución.

XII) Abstenerse de incitar a sus compañeros al ausentismo.

XIII) Acatar las disposiciones que la Institución establezca en relación con uniformes, vestimenta general, imagen personal y conducta decorosa.

XIV) Cubrir los pagos de colegiatura, inscripción, reinscripción, credencial y de los demás servicios que presta el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, conforme al compromiso adquirido al momento de inscribirse.

XV) Abstenerse de uso de celular y dispositivos electrónicos recreativos en horarios de clase.

ARTÍCULO 58.-El sistema que rige en todos los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, tendrá un carácter coeducativo y todos los alumnos gozarán de los mismos derechos y las mismas obligaciones (a excepción de los que están reservados para estudiantes en intercambio estudiantil de nacionalidad extranjera).

CAPÍTULO SEXTO

De las Responsabilidades y Sanciones



ARTÍCULO 59.- Los alumnos serán responsables por:

- I) La inobservancia de las obligaciones que les señale el presente Reglamento.
- II) Participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar.
- III) Vejar y maltratar a sus compañeros.
- IV) Falsificar documentos escolares y usarlos indebidamente, así como sellos y papeles oficiales.
- V) Suplantar a una persona en actos que redunden en perjuicio de los intereses institucionales y del buen funcionamiento de las actividades escolares.
- VI) Incurrir en faltas que afecten la disciplina y el orden en el centro educativo.
- VII) A quien sorprenda incitando a sus compañeros al ausentismo.
- VIII) A quien interrumpa sin autorización el desarrollo de una clase o altere el orden en el centro educativo.
- IX) A quien profiera palabras obscenas e insulte de palabra o acción con la intención de ofender a cualquier miembro de la Institución.
- X) A quien incite a la violencia o agreda física o psicológicamente a cualquier persona dentro de la Institución o a miembros del mismo en el exterior.
- XI) A quien ejerza presión moral o física, induciendo a cualquier miembro de la institución a la comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido en la misma.
- XII) A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o en uso y posesión de drogas dentro de la Institución o se presente bajo los efectos de estos estimulantes, salvo que exista prescripción médica, que deberá dar a conocer al Director o Responsable del centro educativo.
- XIII) A quienes porten armas o instrumentos que por su naturaleza puedan ser manejados agresivamente, dentro de las instalaciones de la institución, exceptuando aquellos que se requieran para el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas vigentes.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones por causas en que incurran los alumnos en forma individual y colectiva serán con:

- I) Amonestación verbal o escrita.
- II) Mala nota en su expediente escolar.
- III) Suspensión de su derecho a cursar una asignatura hasta por una semana.



- IV) Baja temporal en alguna asignatura.
- V) Reposición, pago o restitución de bienes sustraídos, dañados o destruidos en perjuicio del centro educativo.
- VI) Baja temporal del alumno del centro educativo.
- VII) Baja definitiva del alumno en la Institución.

ARTÍCULO 61.- Los directores de los centros educativos aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento cuando las responsabilidades previstas en el Artículo 59 afecten la disciplina y el orden en el centro educativo.

CAPITULO SEPTIMO

Evaluación del aprendizaje y Acreditación de estudios.

ARTÍCULO 62.- Se establece, en todos los centros educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, el sistema único de evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 63.- La evaluación de los alumnos es un proceso permanente que tiene como finalidad conocer, registrar y acreditar los aprendizajes que hayan logrado como producto del servicio educativo recibido.

ARTÍCULO 64.- Para evaluar y acreditar el aprendizaje de los alumnos y grado de capacitación de los aspirantes, se aplicarán los siguientes exámenes:

- I) De admisión.
- II) Ordinarios.
 - 1.1.- Parciales: Primera, Segundo y Tercer Parcial.
 - 1.2.- De Recuperación.
- III) Extraordinarios.
- IV) Título de suficiencia.
- V) Especiales.

ARTÍCULO 65.- Para todo tipo de exámenes, excepto los de admisión, la escala de calificación será de 0 (cero) a 10 (diez), expresándose siempre en números enteros. Cuando en los exámenes parciales resultara fracción, ésta se mantendrá, al igual que el promedio de los mismos y la calificación obtenida en el examen de recuperación.



ARTÍCULO 66.- Para efectos de obtener promedios finales después del examen de recuperación, o como resultado de las calificaciones de los exámenes aplicados e indicados en el Artículo 64 fracciones III, IV, V, el redondeo se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla:

de 9.50 a 10.00 = 10

de 8.50 a 9.49 = 9

de 7.50 a 8.49 = 8

de 6.50 a 7.49 = 7

de 5.50 a 6.49 = 6

de 0.00 a 5.99 = 5

ARTÍCULO 67.- La Calificación mínima aprobatoria será de 6.00.

(*) En el caso de los centros de EMSAD será el examen semestral formulado por la Coordinación México)

CAPITULO OCTAVO

De los Exámenes de Admisión

ARTÍCULO 68.- Los exámenes de admisión, se aplicarán a los aspirantes de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Los exámenes de admisión podrán ser de tipo:

I) Diagnóstico: cuando solo otorguen información referente al grado de capacitación del aspirante.

II) Selección: cuando cumplan con lo señalado en la fracción I además sea un parámetro para obtener un lugar de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 70.- El aspirante que no se encuentre al iniciar el examen o que no exhiba su correspondiente registro o cédula, no podrá presentarlo.

ARTÍCULO 71.- El resultado del examen será definitivo e impugnabile (sic), por lo mismo no procederá ninguna solicitud sobre revisión o reconsideración del mismo.

CAPITULO NOVENO



De los Exámenes Ordinarios

ARTÍCULO 72.- Los exámenes ordinarios son los que se aplican a los alumnos durante el transcurso de un semestre para acreditar las asignaturas en las que están inscritos y que están cursando. Consta de tres evaluaciones parciales y un examen de recuperación.*

ARTÍCULO 73.- La calificación de las evaluaciones parciales de cada asignatura del núcleo básico y propedéutico está compuesta de dos aspectos:

I) La calificación otorgada por el profesor como resultado de una evaluación continua, en la que se consideran aspectos tales como: investigación documental y de campo, pruebas escritas, ejercicios y prácticas en talleres y laboratorios y otros trabajos obligatorios.

ARTÍCULO 78.- Para presentar examen de Recuperación se deberá aprobar dos parciales con una calificación mínima de 6.00 (seis). Los alumnos estarán exentos de presentar examen de Recuperación si obtienen una calificación mínima 6 (seis) en cada una de las tres evaluaciones parciales. En el caso de los centros de EMSAD presentarán un examen semestral de manera obligatoria, independientemente de la calificación de cada parcial aprobatoria o reprobatoria.

ARTÍCULO 79.- Para tener derecho a la aplicación de los instrumentos de evaluación parcial de cada asignatura, el alumno deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases, en el período comprendido entre cada una de ellas y, en su caso, acreditar el mismo porcentaje de prácticas realizadas en talleres y laboratorios.

ARTÍCULO 80.- En caso de ausencia de los alumnos a los exámenes Departamentales correspondientes a la evaluación parcial, se considera lo siguiente:

I) Si se ausenta o tiene cero de promedio en un parcial, presentará el examen de Recuperación del parcial correspondiente.

II) Si se ausenta o tiene cero de promedio en dos parciales se irá directamente a repetición, considerándose la asignatura como no acreditada.

III) Si se ausenta de las tres parciales, les anotará "W" (ausente), considerándose la asignatura como no acreditada.

ARTÍCULO 81.- En el caso de asignaturas seriadas señaladas en el plan de estudios, el alumno no podrá cursar la asignatura siguiente, sin haber acreditado la anterior.

ARTÍCULO 82.- Los instrumentos de evaluación de Recuperación, se aplicarán posterior a las tres aplicaciones parciales, cuando el alumno no apruebe uno de los tres parciales Departamentales de la asignatura.



ARTÍCULO 83.- La calificación final de la asignatura se obtendrá de la siguiente manera:

- I) Promediando los tres parciales en el caso de ser aprobatorias las tres calificaciones.
- II) Promediando dos exámenes parciales y el examen de recuperación, en caso de ser aprobatoria.
- III) Para los centros de EMSAD, promediando los dos parciales y el examen semestral.

ARTÍCULO 84.- Los alumnos de primer semestre que no acrediten al menos 30 de los 52 créditos que comprende el plan de estudios, causarán baja definitiva de la Institución.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Exámenes extraordinarios y a Título de Suficiencia

ARTÍCULO 85.- La evaluación Extraordinaria consiste en un examen Departamental que comprende la totalidad de los temas contenidos en la dosificación de la asignatura.

ARTÍCULO 86.- Los exámenes Extraordinarios se aplicarán en los siguientes casos:

- I) Cuando no se haya obtenido una calificación aprobatoria en el examen de Recuperación.
- II) Cuando el promedio de dos o más parciales departamentales no sea aprobatorio.
- III) Cuando la calificación obtenida en el tercer parcial departamental sea diferente de O sin derecho (S/D).
- IV) Cuando el alumno sea repetidor.

ARTÍCULO 87.- La calificación de la evaluación Extraordinaria será la obtenida en el examen Departamental Extraordinario.

ARTÍCULO 88.- La evaluación a Título de Suficiencia consiste en un examen Departamental que comprende la totalidad de los temas contenidos en la dosificación de la asignatura.

ARTÍCULO 89.- El examen a Título de suficiencia tiene como objetivo acreditar la(s) asignatura(s) no aprobada(s) o no presentada(s) en la evaluación Extraordinaria, a excepción de las de repetición.



ARTÍCULO 90.- La calificación de la evaluación a Título de Suficiencia será la del examen Departamental a Título de Suficiencia.

ARTÍCULO 91.- Los exámenes Extraordinario y a Título de Suficiencia se aplicarán solamente para acreditar el 40% de la totalidad de asignaturas cursadas en el semestre actual, sin considerar las de repetición.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

De los Exámenes Especiales

ARTÍCULO 92.- Los exámenes especiales tendrán como objetivo acreditar asignaturas en los casos siguientes:

I) Cuando el alumno no desee repetir la(s) asignatura(s) objeto de su irregularidad.

II) Cuando el alumno, habiendo presentado los exámenes a Título de Suficiencia no los hubiera aprobado.

III) Cuando la asignatura sea seriada.

IV) Cuando la Dirección General así lo dictamine para efectos de regularizar la situación de escolaridad del alumno que se encuentre cursando hasta el sexto semestre del plan de estudios.

V) Cuando se requieran evaluar conocimientos adquiridos en otra Institución o que se considere necesario para ingreso mediante Equivalencia de Estudios.

ARTÍCULO 93.- El examen Especial es una prueba escrita que abarca la totalidad de los contenidos de las asignaturas en cuestión.

ARTÍCULO 94.- Sólo se podrán acreditar hasta dos asignaturas por semestre lectivo a través de evaluaciones Especiales.

ARTÍCULO 95.- Las evaluaciones Especiales sólo se podrán presentar en una ocasión por asignatura.

ARTÍCULO 96.- Al concluir el primer semestre, los alumnos de nuevo ingreso o repetidores no serán objeto de acreditación de asignaturas irregulares mediante exámenes Especiales.

ARTÍCULO 97.- Los alumnos que hayan cursado una asignatura por segunda ocasión, no tendrán derecho a evaluación Especial y serán dados de baja definitiva, salvo análisis y dictamen aprobatorio de la Dirección General para los casos de alumnos a partir del segundo semestre.

ARTÍCULO 98.- En caso de reprobación alguna asignatura presentada en examen especial, se considera baja definitiva de nuestra Institución.



CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Aplicación de Exámenes Departamentales

ARTÍCULO 99.- El Departamento de Evaluación Institucional de la Dirección General entregará los cuadernillos de exámenes y hojas de respuesta al Director o Responsable del centro educativo, en las oficinas de la Dirección General, quedando bajo responsabilidad del centro educativo el traslado de los cuadernillos y hojas de respuesta al lugar de la aplicación, excepto cuando la Dirección General designe lo contrario.

ARTÍCULO 100.- El Director del centro educativo entregará en sobre cerrado las claves de los instrumentos de evaluación posterior a la aplicación, mismas que se abrirán en presencia de la Comisión Dictaminadora, salvo cuando la Dirección General designe lo contrario.

ARTÍCULO 101.- La Comisión Dictaminadora estará conformada por el Director del centro educativo, Subdirector ó responsable académico, responsable de control escotar, el(os) profesor(es) de la asignatura y el Supervisor de la Dirección General, salvo cuando la Dirección General designe lo contrario.

ARTÍCULO 102.- El aplicador de examen será la persona designada por la Dirección del centro educativo para fungir como tal. Su carácter no será opcional, y deberá cumplir las siguientes funciones:

I) Recibir y verificar la cantidad de cuadernillos del instrumento de evaluación y hojas de respuesta que recibe para la aplicación y firmar el vale de recibido.

II) Verificar la credencial del alumno y designar a su criterio la ubicación de los sustentantes en el espacio destinado, buscando como norma que esta no propicie la comunicación entre los sustentantes.

III) Verificar que los sustentantes firmen su entrada y salida de la aplicación en la lista de asistencia.

IV) Revisar las hojas de respuesta al término de la aplicación, para verificar que hayan sido llenadas correctamente las áreas de identificación.

V) Vigilar que durante la aplicación todos los equipos celulares incluyendo el del aplicador, se encuentren apagados.

VI) Vigilar que los alumnos que finalicen la aplicación se mantengan lejos del aula, mientras concluye el examen.

ARTÍCULO 103.- Todo acto que implique la acción de copia entre los sustentantes, así como consultar libros, apuntes o cualquier otro medio, será motivo para invalidar el examen y asignarle una calificación de 0.00 (cero).



ARTÍCULO 104.- El Subdirector o responsable académico, solicitará a los profesores la resolución de los exámenes durante la aplicación para obtener la clave de respuestas de los mismos. En caso de ausencia injustificada del(os) profesor(es), se levantará el acta correspondiente procediendo a calificar con la clave enviada por la Dirección General, imposibilitando con esto cualquier modificación posterior.

En caso de ausencia justificada; se dará un lapso de 24 horas posteriores a la aplicación para su resolución, de cumplirse el lapso se procederá a calificar con la clave enviada por la Dirección General, imposibilitando con esto cualquier modificación posterior.

ARTÍCULO 105.- Se cotejarán ambas claves, de no existir incongruencias, se procede a calificar, de lo contrario el Académico realizara una verificación con los documentos académicos vigentes, para determinar la viabilidad del docente, en caso de confirmarse se llenará el formato oficial donde el(os) docente(s) fundamente(n) las causas que originan los errores en los reactivos de evaluación. Para tal efecto, se demostrará con los textos y lineamientos de los programas analíticos (dosificaciones). Dicho formato, deberá ser sellado y firmado por el Director del centro educativo, Subdirector, responsable Académico y responsable de control escolar. La veracidad será responsabilidad del Director del centro educativo.

ARTÍCULO 106.- Hasta el quinto día hábil con respecto a la aplicación del último examen, de acuerdo al calendario de exámenes publicado, se remitirá al Departamento de Desarrollo Académico, Incorporación y Revalidación de Estudios, el respaldo de la base de datos del programa SACE y resultados impresos. Al Departamento de Evaluación Institucional se le entregarán las hojas de respuestas, reportes del aplicador y listas de asistencias. A partir de entonces, no se admitirán modificaciones en las calificaciones registradas.

ARTÍCULO 107.- Las calificaciones se publicarán en un plazo mínimo de un día hábil y máximo dos después de la última aplicación del examen correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

De las revisiones de las Calificaciones

ARTÍCULO 108.- Cuando un alumno considere se haya cometido un error en la asignación de calificación en alguna evaluación, podrá solicitar revisión de calificación, dirigiéndose al Director del centro educativo en el que está inscrito, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de publicadas las calificaciones. A excepción de los resultados de calificación de Exámenes especiales.



ARTÍCULO 109.- La solicitud de revisión de calificación deberá ser entregada por el alumno interesado al Subdirector o responsable académico del centro educativo.

ARTÍCULO 110.- Las revisiones de calificación las realizará el responsable de control Escolar en presencia del Director, Subdirector o responsable académico, salvo cuando la Dirección General determine lo contrario.

ARTÍCULO 111.- Los cambios que se realicen en la revisión de exámenes deberán ser registrados mediante el formato correspondiente.

ARTÍCULO 112.- No se admitirán revisión de calificaciones a partir de la fecha en que se entregan los resultados oficiales Departamento de Desarrollo Académico e Incorporación y Revalidación de Estudios de la Dirección General.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los Exámenes Extemporáneos

ARTÍCULO 113.- A petición de los alumnos que justifiquen de manera documentada su inasistencia por motivo de enfermedad, deberán solicitar al Director del Centro Educativo la aplicación de examen con carácter de extemporáneo. Dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de la Dirección General para su aprobación, con atención al Departamento de Evaluación Institucional, para su análisis y seguimiento, adjuntando lo siguiente: formato debidamente requisitado, original de la constancia médica de la institución oficial. La aplicación se realizará de manera inmediata.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

De las Actividades Paraescolares

ARTÍCULO 114.- Cada alumno deberá cursar y acreditar las actividades paraescolares durante los primeros tres semestres de permanencia en el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche. En caso de no aprobar alguno de los semestres, podrá recuperarlo en el transcurso de los tres siguientes.

ARTÍCULO 115.- Cada semestre se registrará "A" ó "NA" en el kardex y en la boleta del alumno correspondiente a actividad paraescolar, independientemente de que fuera acreditada o no acreditada respectivamente. En el caso de los certificados de estudios, solamente se registrarán después de acreditarse.

ARTÍCULO 116.- El alumno podrá cambiarse a otra actividad paraescolar una vez inscrito en alguna de ellas, debiendo cursar la misma los tres semestres correspondientes. Le será permitido al reinscribirse al siguiente semestre.



ARTÍCULO 117.- Un alumno podrá acreditar la actividad paraescolar seleccionada en los talleres o grupos existentes en el centro educativo, siempre y cuando reúna los requisitos de nivel, calidad, capacidad y disciplina que sean requeridos.

ARTÍCULO 118.- Par acreditar una actividad paraescolar, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I) 80% de asistencia a sus clases (prácticas y teóricas).

II) Puntualidad.

III) Participación en desfiles, actos cívicos, deportivos y culturales, así como a eventos y campeonatos.

IV) Disciplina.

V) Presentación adecuada mediante uniforme de entrenamiento, prácticas, clases o juegos.

VI) Espíritu, entrega y entusiasmo en las actividades de grupo.

VII) Disposición y colaboración.

VIII) Horas extras de trabajo, preparación, ensayos y entrenamiento.

IX) Evaluaciones físicas, técnicas, prácticas, tácticas y teóricas.

ARTÍCULO 119.- Las evaluaciones en las actividades paraescolares se realizarán considerando tres calificaciones parciales y una de recuperación, en caso de ser necesario.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Medios Didácticos

ARTÍCULO 120.- Son medios didácticos de apoyo a la función docente, los laboratorios, talleres y bibliotecas escolares, así como los demás recursos complementarios.

ARTÍCULO 121.- Los laboratorios se destinarán a actividades de experimentación e investigación, con el fin de capacitar a los alumnos en la aplicación práctica de la metodología científica, de acuerdo con los planes y programas de estudio autorizados por la Dirección General.

ARTÍCULO 122.- Los talleres se destinarán para llevar a cabo actividades prácticas que permitan desarrollar en los alumnos habilidades, capacidades y destrezas de utilidad en alguna actividad productiva de acuerdo a la capacitación para el trabajo recibida durante el ciclo educativo.



ARTÍCULO 123.- Los trabajos y prácticas realizados por los alumnos en los laboratorios y talleres, serán tomados en consideración para efectos de la evaluación del aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 124.- La organización y funcionamiento de los laboratorios, talleres y bibliotecas de los centros educativos, se sujetarán a los instructivos que expidan los Directores de dichos centros educativos bajo la supervisión de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones y normas de carácter académico y administrativo que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General.

CUARTO.- El presente Reglamento será sometido a revisión cada 2 años.

N. DE E. VER ANEXOS EN LA TERCERA SECCION DEL P.O. DE 19 DE FEBRERO DE 2009, PAGINAS DE LA 54 A LA 56.